

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO RADICACIÓN	SUCESIÓN SIMULACIÓN 253863184001201900115 – 202100036
	CAUSANTE SENTENCIA	LEONOR RAMÍREZ DE ALARCON PARTICIÓN

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por los apoderados de todos los interesados en la causa mortuoria de la fallecida LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN, el trabajo de partición de los bienes de la sucesión, relacionados en el acta de inventarios finalmente aprobada, procede su estudio, al tenor de lo normado por el artículo 509 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinticinco (25) de febrero de 2019, se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN y se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en representación de la fallecida MARÍA MERCEDES RAMÍREZ MORALES, hermana de la causante, a falta de descendencia, señores JOAQUÍN CALDERÓN RAMÍREZ y LUIS ALFONSO CALDERÓN RAMÍREZ.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento el cónyuge sobreviviente CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ los señores JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ y LUZ MARINA RAMÍREZ, en representación de su fallecida madre BERENICE RAMÍREZ MORALES, hermana de la causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN y la existencia de sus herederos JOAQUÍN y LUIS ALFONSO CALDERÓN RAMÍREZ, en representación de la fallecida MARÍA MERCEDES RAMÍREZ MORALES y JOSÉ ENRIQUE y LUZ MARINA RAMÍREZ, en representación de la fallecida BERENICE RAMÍREZ MORALES; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en diligencia que se inició el 26 de agosto de 2020 y culminó en audiencia celebrada el 11 de julio de 2022, se recibió de parte de los abogados de todos los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos dos (2) bienes inmuebles y un (1) vehículo automotor y como pasivos las acreencias correspondientes a los impuestos de los inmuebles, como del vehículo.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN, identificada en vida con la cédula 20262844, fallecida el 13 de febrero de 2017; una herencia, conformada por los bienes inmuebles, debidamente relacionados en el acta de inventario y avalúos, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 11 de julio del 2022 y unos asignatarios que son los hijos de sus hermanas MARÍA MERCEDES y BERENICE RAMÍREZ MORALES, señores JOAQUÍN y LUIS ALFONSO RAMÍREZ MORALES y JOSÉ ENRIQUE y LUZ MARINA RAMÍREZ, en su orden.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la totalidad de los bienes que componen la herencia, se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados partidores adjudicaron la totalidad de los bienes inmuebles y vehículo de propiedad de la causante, en proporción a los derechos de los reconocidos. Es así como al cónyuge sobreviviente CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ, le fue adjudicada la totalidad del bien inmueble ubicado en el municipio de Las Mesa, más el 100% del vehículo automotor y un porcentaje igual al 62.17% del inmueble ubicado en Fontibón, Bogotá y a los sobrinos JOAQUÍN y LUIS ALFONSO RAMÍREZ MORALES y JOSÉ ENRIQUE y LUZ MARINA RAMÍREZ un porcentaje del 9.45% sobre el inmueble ubicado en Fontibón, Bogotá, completando así la adjudicación del 100% de este bien.

De este modo las cosas, los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa de bienes al cónyuge sobreviviente y los sobrinos de la causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran vigentes las medidas cautelares, se dispone la cancelación de las mismas y se ordena la entrega del inmueble ubicado en Fontibón, a los adjudicatarios del mismo, por parte de la secuestre en un término de diez (10) días, mismo en el que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Respecto de los dineros que reposan en el Banco Agrario, producto de las mencionadas medidas cautelares, se ordena el pago de los mismos al cónyuge sobreviviente y los herederos, en la misma proporción en que fueron adjudicados los bienes.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y la de esta providencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y Bogotá Zona Centro y la Secretaría de Movilidad correspondiente. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría. De igual forma se proveerá sobre la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **LEONOR FAMÍREZ DE ALARCÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20262844, presentado por los apoderados de la totalidad de los interesados reconocidos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-4610 y 50C-1592769 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y Bogotá Zona Centro, en su orden, al igual que en la Secretaría de Movilidad que corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **CANCELAR** las medidas cautelares dispuestas en auto de 5 de marzo de 2019. Líbrense las comunicaciones que corresponda y notifíquese, por el medio más expedito, a la Administradora RICAHER SAS, representada por VANESA PINEDA RIVEROS, para que proceda a la entrega, a los adjudicatarios según el trabajo de partición, del inmueble con matrícula 50C-1592769, bajo su administración por cuenta del Juzgado Primero Civil de Bogotá, comisionado por este Despacho, en el término de diez (10) días, dentro de los cuales deberá presentar cuentas comprobadas de su administración.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, según relación allegada por Secretaría, al cónyuge sobreviviente y herederos debidamente reconocidos, en proporción de los derechos adjudicados en el trabajo de partición. Secretaría disponga lo pertinente a las órdenes de pago respectivas.

QUINTO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA